



Capítulo Boliviano de
Derechos Humanos,
Democracia y
Desarrollo

ESTATUTOS

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA:
CAPÍTULO BOLIVIANO DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y DESARROLLO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES**

**Capítulo Primero
De la Constitución**

ARTÍCULO 1º ANTECEDENTES.

El Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, miembro de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo, articulado hace 10 años como Red Nacional de instituciones y organizaciones que trabajan en, con y para los Derechos Humanos con una enorme contribución en incidencia, formación sistematización y conceptualización de la integralidad de los Derechos, inicia un nuevo periodo con la decisión de sus asociadas para institucionalizar su organización en bien de lograr mejores resultados.

ARTÍCULO 2º CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINALIDAD.

El Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo cuyas siglas son CBDHDD, se constituye en una asociación coalición de personas jurídicas de naturaleza privada, apartidista, no confesional, sin fines de lucro que cuenta con personería propia, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, patrimonio propio, establecida y organizada en base a la adhesión voluntaria, conformada bajo la estructura orgánica y funcional de una asociación civil al tenor de lo establecido por los artículos 7º inciso c) de la Constitución Política del Estado y 58º y siguientes del Código Civil, cuya finalidad es contribuir a la construcción de un nuevo desarrollo fundado en la democracia, en la promoción y en el ejercicio integral de los Derechos Humanos.

Los valores que orientan el accionar del CBDHDD son los siguientes:

- a) La dignidad.
- b) La equidad.
- c) La justicia.
- d) La solidaridad.

Los principios que orientan al CBDHDD son:

- a) El compromiso permanente con el movimiento popular, privilegiando a los sectores más excluidos de la población.
- b) La búsqueda de la plena realización de los Derechos Humanos en general y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular.
- c) El fortalecimiento de una cultura democrática y solidaria que genere un desarrollo con equidad.

ARTÍCULO 3º DOMICILIO.

Se fija el domicilio de CBDHDD en la ciudad de La Paz – Bolivia, calle Pinilla N° 525 de la zona de Sopocachi, como sede de sus órganos de decisión, dirección y administración, pudiendo sin embargo, establecer articulaciones de instituciones asociadas en los departamentos (Capítulos Departamentales de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo) o en cualquier punto del territorio nacional según convenga a sus objetivos y finalidades.

ARTÍCULO 4º DURACIÓN.

El CBDHDD una vez obtenida y consolidada su personería jurídica, tendrá vigencia indefinida, en tanto y en cuanto cumpla los objetivos para los que es fundado, pudiendo disolverse por disposición expresa de ley y/o disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5º CAPACIDAD JURÍDICA.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CBDHDD goza de capacidad jurídica y de facultades legales establecidas no sólo por el Código Civil; sino también por las disposiciones legales de la República con relación a las personas colectivas en general y a las asociaciones civiles en particular. En este marco, el CBDHDD puede realizar todos los actos, operaciones, contratos y gestiones jurídicas que considere necesarios.

ARTÍCULO 6º NATURALEZA NO LUCRATIVA.

La naturaleza no lucrativa del CBDHDD radica en el hecho de que los ingresos que eventualmente genere a través de la gestión institucional de sus programas y proyectos no podrán ser distribuidos entre sus asociados; quedando estos ingresos consolidados al patrimonio del CBDHDD para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 7º CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Estatuto regula la organización y funcionamiento del CBDHDD y todas las relaciones jurídicas a establecerse con personas colectivas e individuales públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, en estricta sujeción a las disposiciones legales de la República.

Capítulo Segundo Del Objetivo

ARTÍCULO 8º OBJETIVO.

Objetivo general

Promover procesos de construcción de ciudadanía para la exigencia y vigilancia del cumplimiento de Derechos Humanos en su integralidad, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos por el Estado boliviano al ratificar los tratados en la materia, a fin de lograr una mayor integración social, fortalecer la democracia y disminuir las asimetrías sociales que existen en el país

Objetivos específicos

- a) Desarrollar las capacidades institucionales (conceptuales, metodológicas y técnicas) de sus asociadas y de otras instituciones y organizaciones sociales para que ejerzan con competencia acciones de construcción de ciudadanía y de exigibilidad de los Derechos Humanos, con énfasis en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- b) Contribuir a la generación de una cultura de Derechos Humanos que reconozca y respete la igualdad de género y generacional y las diversidades culturales y sexuales.
- c) Desarrollar estrategias de seguimiento y control ciudadano al Estado en el cumplimiento de sus compromisos respecto al ejercicio de los Derechos Civiles, Políticos, Sociales, Económicos, Culturales, en especial de los sectores que se encuentran en situación de mayor vulneración.
- d) Apoyar la investigación dirigida a la reflexión y comprensión de la realidad boliviana en relación a los Derechos Humanos.
- e) Contribuir a la generación de propuestas de políticas frente a las diferentes problemáticas nacionales.
- f) Fortalecer el intercambio de conocimientos y experiencias entre organizaciones de la sociedad civil que intervienen en el campo de los Derechos Humanos y del Desarrollo.
- g) Contribuir a la promoción de Derechos Humanos a través de acciones ciudadanas conjuntas de impacto en la agenda y opinión pública.
- h) Promover y apoyar acciones de exigibilidad y patrocinio legal directo de casos (justiciabilidad) de los Derechos Humanos en su integralidad, generando impacto en la opinión pública nacional y regional.

ARTÍCULO 9º FORMA DE TRABAJO.

El CBDHDD potencia el accionar de sus asociadas, fortaleciendo capacidades institucionales; combina niveles de coordinación y corresponsabilidad entre sus miembros evitando la duplicidad de esfuerzos; y emplea métodos y sistemas que permitan planificar, organizar y ejecutar planes, proyectos y acciones para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10º RÉGIMEN LEGAL.

El CBDHDD se regirá por la voluntad de sus asociadas manifestada en los Estatutos, Reglamento Interno, y por lo establecido en el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes relacionadas con la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Capítulo Primero Del Régimen de Participación

ARTÍCULO 11º PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.

Forman parte del CBDHDD las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas que realizan trabajos permanentes en el campo de los Derechos Humanos la Democracia y el Desarrollo, así como las organizaciones sociales con personería jurídica que buscan aunar y articular sus esfuerzos para abordar los temas objeto de la constitución de la Asociación desde una perspectiva de integralidad y coordinación de ejes temáticos y programáticos.

ARTÍCULO 12º CALIDAD DE ASOCIADAS.

Las personas colectivas participan como asociadas del CBDHDD gozando de iguales derechos y obligaciones establecidos en sus Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 13º ADMISIÓN DE UNA ASOCIADA.

La facultad de admitir a una postulante para formar parte como asociada del CBDHDD es privativa de la Asamblea General Ordinaria de Asociadas; decisión que debe ser tomado por 2/3 (dos tercios) de votos del quórum de asistentes a la Asamblea.

Para ser admitidas como nuevas Asociadas del CBDHDD se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una carta de solicitud de afiliación dirigida a la Presidencia del Directorio, conteniendo la siguiente información:
 - Nombre y sigla de la institución u organización solicitante.
 - Domicilio, teléfono y dirección postal.
 - Nombre del Director, Presidente o Representante.
 - Razones por las que desea pertenecer al CBDHDD.
- b) Las instituciones u organizaciones deberán adjuntar los siguientes documentos:
 - Acta de constitución de la institución solicitante, que acredite antigüedad de por lo menos dos años a la fecha de presentación de la solicitud. (fotocopia)
 - Resolución Suprema de reconocimiento de personería jurídica de la institución solicitante. (fotocopia legalizada)
 - Estatuto y Reglamento Interno (fotocopia legalizada)
 - Registro Único de Organización No Gubernamental. (fotocopia legalizada)
 - Currículo institucional que contenga una síntesis de las principales actividades que desarrolla la institución indicando cobertura geográfica, población objetivo, estructura organizativa y funcional interna y composición del equipo de trabajo y fuentes de financiamiento.
 - Aval escrito de dos instituciones Asociadas al CBDHDD, las cuales presentarán ante el Directorio y luego en Asamblea una exposición de motivos, indicando el tipo de relación que mantienen con la institución solicitante y justificando la pertinencia de admitir a la institución postulante.
- c) Otros requisitos:
 - No estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones legales.
 - No tener cargos o cuentas pendientes con las instituciones recaudadoras del Estado.

ARTÍCULO 14° REGISTRO DE ASOCIADAS.

El CBDHDD llevará un Libro de Registro de Asociadas que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, quien asumirá la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado.

ARTÍCULO 15° DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.

- a) A conformar y asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) A participar en la definición de lineamientos de políticas institucionales.
- c) A elegir y ser elegidos/as como miembros del Directorio del CBDHDD.
- d) A recibir toda la información y materiales que se produzcan.
- e) A tener libre acceso a registros y documentación institucional de carácter contable, administrativa, financiera o de otra naturaleza.
- f) A participar en la ejecución operativa y financiera de proyectos y programas del CBDHDD.
- g) A participar en los niveles de coordinación establecidos.
- h) A defender ante el Directorio sus derechos y los derechos de otras Asociadas.
- i) A solicitar la realización de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en caso de obtener el apoyo del 35% de las Asociadas del CBDHDD.
- j) Solicitar licencia máximo por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 16° OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS.

- a) Cumplir lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines del CBDHDD.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Cumplir los compromisos asumidos como parte de las comisiones y grupos de trabajo.
- e) Tener al día sus obligaciones económicas y pagar con puntualidad la cuota anual establecida por la Asamblea, como condición para permanecer y asistir a ésta.
- f) Cuidar del patrimonio del CBDHDD.
- g) Rendir Informes de las misiones que les fueran encomendadas.
- h) Rendir cuentas del dinero y bienes que les fueran entregados por el CBDHDD.
- i) Respetar los derechos de las demás Asociadas dentro y fuera de la Asociación.
- j) Intervenir en los actos y eventos desarrollados por la Asociación.

ARTÍCULO 17º RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las asociadas del CBDHDD están obligadas a guardar un comportamiento acorde con sus principios y valores. En caso de comprobarse faltas al Estatuto o Reglamento Interno, se materializarán las siguientes sanciones a determinarse por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas:

- a) Las siguientes son causales para la suspensión temporal por el plazo máximo de un (1) año:
- o Por incumplir cualesquiera de las disposiciones que forman parte del Estatuto y/o Reglamento y/o Resoluciones emanadas de las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
 - o Inasistencia a tres Asambleas seguidas.
 - o Incumplimiento en el pago de tres cuotas anuales seguidas.
- b) Las siguientes son causales de exclusión definitiva:
- o Desviar de fondos que le fueran confiados.
 - o Por promover acciones contrarias a los principios y valores del CBDHDD.
 - o Aceptar o recibir dádivas o compensaciones de asociadas por servicios o atención prestadas a las Asociadas.
 - o Extraer o fotocopiar documentación con fines que perjudiquen a la institución o a sus asociadas.
 - o Realizar actos de apropiación indebida de fondos económicos para beneficio propio o de terceros.
 - o Efectuar cotizaciones falsas sobre adquisiciones que deba realizar la Asociación.

Una Comisión Especial conformada por representantes del Directorio, estará a cargo de realizar el dictamen que corresponda en relación a la actuación de la Asociadas por el incumplimiento de sus obligaciones, dictamen que deberá presentarlo ante la Asamblea General de Asociadas de conformidad a lo establecido en el artículo 31 inciso m) del Estatuto

Capítulo Segundo
De la Estructura y Organización

Sección Primera
De las Normas Generales

ARTÍCULO 18º NIVELES ORGANIZATIVOS.

El CBDHDD desarrolla sus acciones, en los siguientes niveles organizativos:

1. **Nivel Estratégico.** Encargado de la toma de decisiones, de lineamientos de la política institucional correspondiente a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
2. **Nivel Directivo.** Encargado de viabilizar las políticas y estrategias institucionales, correspondientes.
3. **Nivel Ejecutivo.** Encargado de la operativización de las estrategias, correspondiente a la Dirección Ejecutiva.
4. **Nivel Operativo.** Encargado de la realización de acciones coordinadas con y entre las asociadas.

Sección Segunda
Del Nivel Estratégico

ARTÍCULO 19º ASAMBLEAS GENERALES.

La Asamblea General se reunirá anualmente con carácter ordinario y extraordinario toda vez que así sea requerido, ya sea a convocatoria del Directorio o en cumplimiento a lo establecido por el artículo 15º inciso i) del presente Estatuto y será dirigida por la/el Presidenta/e del Directorio.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio una vez cada año, dentro de los noventa (90) días posteriores al vencimiento de cada gestión económica para considerar los temas que le sean inherentes de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La Asamblea Extraordinaria es la que se reúne cada vez que las necesidades del CBDHDD así lo requieran. Se convoca a iniciativa de cualesquiera de los miembros del Directorio o en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14º inciso i) del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20º DE LA CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales Ordinarias deben ser convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de su realización; en tanto que las Asambleas Extraordinarias deben serlo con una anticipación mínima de quince (15) días y deberán señalar expresamente:

- a) Fecha.
- b) Lugar de Reunión.
- c) Orden del Día.

A continuación de una Asamblea Ordinaria podrá efectuarse una Extraordinaria, siempre que así se hubiere consignado en la Convocatoria y se hubiesen indicado los asuntos a tratar, debiendo constar a través de algún medio la recepción de dichas convocatorias.

ARTÍCULO 21° QUÓRUM PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias está determinado por la asistencia del cincuenta mas uno por ciento de las asociadas (50% + 1) salvo lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias se exige el quórum del 35% de las asociadas, salvo lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.

En caso de que a la hora indicada para la realización de cualquiera de las Asambleas no existiera el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará treinta minutos después con la asistencia de las asociadas presentes declarándose en Gran Comisión y sus determinaciones serán válidas para el conjunto del CBDHDD.

ARTÍCULO 22° ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Revisar, aprobar, rechazar o modificar el Estatuto y Reglamento de la Asociación.
- b) Definir los lineamientos de políticas institucionales, aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y su correspondiente Presupuesto Anual presentado por la Dirección Ejecutiva.
- c) Elegir, cambiar y destituir a los miembros del Directorio.
- d) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevas Asociadas.
- e) Aprobar o rechazar el Balance General y Estados Financieros Auditados e Informe Económico presentado por el Directorio.
- f) Aprobar o rechazar, informes anuales, planes y otros presentados por el Directorio.
- g) Disolver la Asociación y su correspondiente liquidación.
- h) Resolver cuanto asunto no se encuentre regulado o contemplado en el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.
- i) Definir la suspensión temporal o definitiva de la Asociada, previo pronunciamiento de la Comisión Especial conformada por el Directorio del CBDHDD y de los descargos que realice la Asociada.
- j) Aprobar o rechazar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la Asociación.
- k) Cubrir las vacancias transitorias en el Directorio.
- l) Fijar anualmente los aportes (cuotas) de las Asociadas.
- m) Resolver todo asunto puesto a su conocimiento.

ARTÍCULO 23° ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea Extraordinaria podrá considerar únicamente los asuntos para los que fue convocada.

ARTÍCULO 24° DISPENSACIÓN DE CONVOCATORIA ESCRITA.

No será necesaria convocatoria escrita para la validez legal de la Asamblea cuando concurren todas las asociadas.

ARTÍCULO 25° VOTOS PARA RESOLUCIONES.

Solamente las Asociadas en ejercicio tienen derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales Ordinarias tienen plena fuerza y validez siempre y cuando sean el producto del sesenta por ciento (60%) de la votación de las Asociadas presentes.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias las Resoluciones adoptadas tendrán validez cuando sean el producto de la votación de dos tercios (2/3) de las Asociadas presentes.

ARTÍCULO 26° LIBRO DE ACTAS.

Las deliberaciones, resoluciones, recomendaciones, disposiciones, modificaciones, evaluaciones, conclusiones, mandatos y otros asuntos que sean tratados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deben constar en el respectivo Libro de Actas, mismo que deberá estar firmado por los miembros del Directorio y la inclusión de la lista de las Asociadas asistentes a la Asamblea General de la que se trate.

Sección Tercera
Del Nivel Directivo

ARTÍCULO 27° DIRECTORIO.

El Directorio es el órgano de dirección, conducción y representación, encargado de garantizar el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del CBDHDD y de las resoluciones adoptadas por cualquiera de las Asambleas. El Directorio está integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros titulares.

La Asamblea elegirá a los miembros del Directorio teniendo en cuenta las propuestas de cada uno de los Departamentos en los que hubiese al menos 3 Asociadas con vida orgánica en el CBDHDD. Al menos el 50% de miembros del Directorio, deberán ser mujeres.

ARTÍCULO 28º ORGANIZACIÓN.

El Directorio está conformado por:

Un/a (1) Presidente/a.

Un/a (1) Vicepresidente/a.

Un/a (1) Secretario/a.

Dos a Seis Vocales.

La asignación de los cargos será realizada por el propio Directorio en su primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria que acordó su elección.

ARTÍCULO 29º PERÍODO DE FUNCIONES.

La gestión de los miembros del Directorio es de dos (2) años, al cabo de los cuales el mismo deberá ser parcialmente renovado por la Asamblea General Ordinaria de asociadas; modalidad que tiene por objeto dar continuidad a los Planes Operativos y objetivos que persigue la Asociación.

El primer año de la siguiente gestión, exceptuando a la Presidencia, la mitad de los miembros del Directorio, dejarán sus cargos, para la renovación inicial, permitiendo de esa forma, la aplicación de la disposición establecida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 30º REMUNERACIONES.

Los miembros del Directorio no podrán percibir remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31º ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

- a) Convocar a Asambleas Generales sean éstas Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Definir estrategias y lineamientos generales de dirección.
- c) Elegir y cambiar al Director/a Ejecutivo/a previa evaluación de rendimiento.
- d) Aprobar el plan operativo anual y presupuesto presentado por el/la Director/a Ejecutivo/a, para ser presentado a la Asamblea Nacional Ordinaria para su aprobación final.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas tanto de las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias.
- f) Interpretar el presente Estatuto y de su Reglamento Interno y de cualesquier Resolución que emane de las Asambleas Generales o del Directorio.
- g) Reunirse al menos 3 veces al año para orientar y respaldar los lineamientos y políticas institucionales.
- h) Velar por el patrimonio institucional.
- i) Aprobar o rechazar los informes técnico y financieros presentados por el/la Director/a Ejecutivo/a.
- j) Definir la posición política del CBDHDD en las diferentes coyunturas y las acciones a asumirse frente a ellas.
- k) Aprobar la estrategia de financiamiento presentada por el/la Director/a Ejecutivo/a.
- l) Poner a consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria las solicitudes de admisión, exclusión y suspensión.
- m) Conformar Comisiones Especiales para emitir dictámenes ante la Asamblea General de Asociadas sobre la suspensión temporal o definitiva de una Asociada.
- n) Resolver todos los temas y asuntos que sean privativas del Directorio.
- o) Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones y dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- p) Otorgar Poderes al director/a Ejecutivo/a de la Asociación (generales y especiales) y revocarlos.
- q) Elevar ante la Asamblea General Ordinaria Informes económicos de los programas, proyectos y actividades desarrolladas por el Directorio.
- r) Poner a consideración de la Asamblea General Ordinaria los Estados Financieros Auditados.
- s) Establecer vínculos con las Asociaciones, organismos nacionales e internacionales, instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro que puedan contribuir a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 32º FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

Además de las atribuciones del Directorio son facultades del Presidente/a del Directorio las siguientes.

- a) Presidir las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Dirigir las reuniones del Directorio.
- c) Delegar sus funciones y atribuciones en caso de impedimento temporal al Vicepresidente/a del CBDHDD.
- d) Acatar y hacer cumplir las disposiciones que emanen del Directorio.

ARTÍCULO 33º FACULTADES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO.

Además de las atribuciones del Directorio son facultades del/la Vicepresidente/a del Directorio las siguientes.

- a) Presidir, en ausencia del/la Presidente/a, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Delegar sus funciones y atribuciones en caso de impedimento temporal al Secretario del CBDHDD.
- c) Suplir en caso de impedimento temporal al/la Presidente/a del Directorio de la CBDHDD.
- d) Acatar las disposiciones que emanen del Directorio.

ARTÍCULO 34° FACULTADES DEL/LA SECRETARIO/A DEL DIRECTORIO.

Además de las atribuciones del Directorio son facultades del/la Secretario/a del Directorio las siguientes.

- a) Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Llevar el Libro de Actas de las Reuniones del Directorio.
- c) Llevar el Registro de Miembros Asistentes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociadas.
- d) Llevar el Libro de Registro de Asociadas.
- e) Redactar el Orden del Día correspondiente a la Convocatoria a Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias y encargarse de comunicar a las Asociadas, previa instrucción emanada del Directorio.
- f) Dar lectura a las Actas y Correspondencia en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociadas y en las Reuniones de Directorio.
- g) Delegar sus funciones en caso de impedimento temporal a uno de los vocales que conforman el Directorio de la Asociación.
- h) Suplir en caso de Impedimento temporal al vicepresidente del Directorio.
- i) Acatar las disposiciones que emanen del Directorio.

ARTÍCULO 35° FACULTADES DE LOS/LAS VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN

Además de las atribuciones del Directorio son facultades de los Vocales del Directorio:

- a) Coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones del Directorio.
- b) Suplir en caso de impedimento temporal al Secretario/a del Directorio.
- c) Aquellas que sean encomendadas por el Directorio y que no se encuentren establecidas en el presente Estatuto o su Reglamento Interno para el efectivo cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación.
- d) Acatar las disposiciones que emanen del Directorio.

ARTÍCULO 36° REUNIONES.

Para el adecuado cumplimiento de sus específicas atribuciones el Directorio debe reunirse al menos tres veces al año y hará quórum con la mitad más uno (50% + 1) de la totalidad de sus miembros. Estas reuniones deben contar con la Asistencia de la/el Director/a Ejecutivo/a que participa exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 37° VOTO PARA RESOLUCIONES.

Las resoluciones del Directorio serán emitidas con la votación del cincuenta por ciento más uno (50% +1) de los miembros presentes y son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, debiendo éstos últimos, hacer constar en acta su voto disidente debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 38° INASISTENCIAS.

Cuando un miembro del Directorio falte injustificadamente y sin reemplazo a dos sesiones sucesivas o tres discontinuas, se le invitará a través del/la Secretario/a a cumplir con sus deberes y en caso de no asistir a la siguiente sesión después de haber recibido la referida comunicación o de reincidir en su inasistencia discontinua, el/la Presidente/a del Directorio informará a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 39° ACEFALÍAS.

En caso de muerte, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento que ocasione la vacancia transitoria o permanente de cualquiera de los miembros del Directorio, será convocada la correspondiente Asamblea General Extraordinaria, a objeto de designar un reemplazante por el término de la vacancia o hasta completar el respectivo mandato.

Sección Cuarta
Del Nivel Ejecutivo

ARTÍCULO 40° DIRECTOR/A EJECUTIVO/A.

Es la Máxima Autoridad Ejecutiva, responsable de la coordinación y organización de todas las actividades institucionales y encargado/a principal de dar cumplimiento a las decisiones y resoluciones adoptadas por la Asamblea y el Directorio.

ARTÍCULO 41° DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES.

El/la Director/a Ejecutivo/a será designado/a por el Directorio luego de calificar méritos y competencias de los/las aspirantes. La selección será definida según lo establecido por el Reglamento Interno.

Asumirá el cargo, bajo las condiciones establecidas en la Ley General del Trabajo, por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificado/a únicamente por un período más, previa evaluación del Directorio.

ARTÍCULO 42° ATRIBUCIONES

Son atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y recomendaciones emanadas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y del Directorio del CBDHDD.
- b) Dirigir y orientar, a nivel ejecutivo, la marcha y desenvolvimiento del CBDHDD, de conformidad con las estrategias aprobadas por la Asamblea y las políticas generales adoptadas por el Directorio
- c) Representar al CBDHDD a nivel ejecutivo, ante personas, entidades e instituciones, con plenas facultades legales
- d) Suscribir la correspondencia y documentación no financiera en general. La documentación financiera como ser Planillas, Balances y Estados Financieros, será firmada por el Director/a Ejecutivo/a y el Director/a Administrativo/a, sin perjuicio de las firmas de contador que fueren necesarias.
- e) Suscribir juntamente con el director/a administrativo/a o con la(s) persona(s) que para el efecto designe el Directorio, las órdenes de pago, giros de dinero, cheques y similares contra las cuentas y depósitos de la Asociación.
- f) Proponer al Directorio planes, programas, políticas y líneas de acción institucionales
- g) Seleccionar, contratar y destituir a funcionarios/as del nivel ejecutivo y supervisar permanentemente las tareas desarrolladas por el conjunto del personal.
- h) Celebrar actos, contratos, gestiones y diligencias jurídicas que fueren necesarios para la mejor conducción de los asuntos e intereses de la Asociación y la conservación y protección de sus bienes, pudiendo a este fin designar apoderados especiales y judiciales.
- i) Participar en Asambleas y Directorio con derecho a voz pero sin voto.
- j) Establecer niveles de relacionamiento con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos.
- k) Designar al personal que formará parte del Equipo Técnico Administrativo-Operativo de conformidad a los Planes Estratégicos y Anuales aprobados por la Asamblea General de Asociadas y establecer sus obligaciones y/o responsabilidades.
- l) Las demás que le confieren estos Estatutos

ARTÍCULO 43° OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Son obligaciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno y las decisiones que adopten tanto la Asamblea como el Directorio.
- b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir las actividades del equipo técnico del CBDHDD.
- c) Elaborar y formular los planes operativos, programas, presupuestos, memorias anuales e informes y someterlos a consideración del Directorio.
- d) Gestionar la obtención de recursos financieros del CBDHDD.
- e) Brindar asistencia técnica a las asociadas así como apoyar y reforzar sus acciones previa coordinación.
- f) Apoyar la realización de acciones conjuntas entre las asociadas del CBDHDD y otras instituciones, facilitando mecanismos de comunicación, coordinación, integración e interrelación.
- g) Supervisar la gestión administrativa contable de los recursos del CBDHDD, así como la elaboración de balances y estados financieros.
- h) Promover la permanencia y adhesión de instituciones y organizaciones al CBDHDD.
- i) Ejercer por delegación del Directorio la representación legal de la institución.
- j) Coordinar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de las actividades delegadas por la PIDHDD al CBDHDD.
- k) Colaborar en el desarrollo del programa continental de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD).
- l) Mantener permanentemente actualizado el Registro de Asociadas
- m) Informar periódicamente al Directorio sobre el estado de ejecución operativa y financiera del CBDHDD
- n) Coordinar acciones con asociaciones similares, entidades públicas, privadas, universidades, centros de estudios y otros, tanto nacionales como internacionales.
- o) Cuidar el patrimonio del CBDHDD y administrarlo de forma correcta

ARTÍCULO 44° EQUIPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO-OPERATIVO.

Estará conformado por técnicos/as que asumirán la responsabilidad de operativizar las tareas emanadas de la Dirección Ejecutiva y que deberán estar expresadas en los planes operativos anuales y reglamento interno del CBDHDD.

ARTÍCULO 45° DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES.

Los integrantes del equipo técnico serán designados por el/la Director/a Ejecutivo/a conforme a procedimientos establecidos en el Reglamento Interno. Deberá tomarse en cuenta también, al momento de la designación de personal, criterios de igualdad y equidad de género.

Asumirán el cargo por tiempo indefinido en el marco de la Ley General del Trabajo.

ARTÍCULO 46° REMUNERACION.

Los miembros que conforman el Nivel Ejecutivo y Operativo percibirán un sueldo o remuneración de acuerdo a la política salarial del CBDHDD, aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas.

Sección Quinta

Del Nivel de Coordinación con Asociadas

ARTÍCULO 47° ACTIVIDADES DEPARTAMENTALES Y LOCALES.

- a) Las actividades del CBDHDD en los niveles departamentales y locales se ejecutarán bajo la responsabilidad de las asociadas, por iniciativa propia, en coordinación con otras asociadas y/o con la Dirección Ejecutiva.
- b) Las asociadas a nivel departamental y local podrán establecer los mecanismos y estructuras de coordinación que consideren pertinentes para lograr mayor impacto y presencia del CBDHDD en su área de influencia, siempre que no se opongan a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento.
- c) Las asociadas darán a conocer a la Dirección Ejecutiva las acciones desarrolladas a nombre del CBDHDD en los niveles departamentales y locales.
- d) El Directorio será responsable de que la planificación operativa, la captación de fondos para las actividades del CBDHDD y la asignación de recursos existentes, se haga con criterios de equidad y efectividad para lograr impactos a nivel local, departamental, nacional e internacional.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo Primero

Del Patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO 48° PATRIMONIO.

El patrimonio del CBDHDD está conformado por los siguientes bienes:

- a) Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, estatales o privadas.
- b) Legados de bienes o dinero que reciba la Asociación como persona jurídica.
- c) Las rentas, valores y derechos que a cualquier título legal tenga o pueda obtener.
- d) Los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro y otros propios.
- e) Los aportes de sus Asociadas.
- f) Cualquier otro bien de su propiedad, que no se halle comprendido en los numerales anteriores.

Ninguna de las asociadas poseerá título o derecho alguno sobre el fondo económico, los bienes y/o activos de la Asociación.

ARTÍCULO 49° FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.

Las principales fuentes de financiamiento del CBDHDD son las siguientes:

- a) Las contribuciones económicas que bajo distintas modalidades pudiesen efectuar las asociadas por determinación de la Asamblea o de manera voluntaria e independiente.
- b) Los financiamientos internos o externos, efectuados a título gratuito a condición de que a juicio del Directorio no contradigan los principios del CBDHDD ni provengan de fuentes dudosas o no transparentes.

Para la administración de fondos se deberán considerar las siguientes normas:

- a) Todo ingreso o egreso de los recursos económicos, sean éstos en bienes materiales o en efectivo deberá ser visado y registrado por tesorería, a ese efecto de control se utilizará normas contables de carácter universal, adecuadas a la norma tributaria del país y al tipo de sociedad civil sin fines de lucro.
- b) Las sumas líquidas que tenga la asociación depositadas en entidades bancarias, sean éstas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o a plazo fijo, serán utilizadas para fines específicos, siendo responsable de la administración de los recursos el Director Ejecutivo, tal como se señala en el artículo 43° inciso o) de este Estatuto.
- c) Los ingresos estarán destinados al cumplimiento de sus objetivos, general y específicos, el sostenimiento de sus actividades y la adquisición de bienes muebles para equipamiento.

ARTÍCULO 50° REINVERSIÓN.

Una vez que el CBDHDD obtenga su personería jurídica, podrá canalizar recursos y reinvertirlos en beneficio de proyectos nuevos o ya existentes.

ARTÍCULO 51° ENAJENACION Y GRAVÁMEN.

Los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del CBDHDD no podrán ser enajenados o grabados sin la autorización expresa de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

Los bienes muebles no sujetos a registro podrán ser enajenados o gravados por decisión adoptada por 2/3 de los miembros presentes del Directorio.

Los bienes fungibles podrán ser enajenados o gravados por decisión unilateral del Director/a Ejecutivo/a.

TÍTULO CUARTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 52° DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por Resolución Expresa de la Asamblea General Ordinaria, adoptada mediante votación de 2/3 del total de las Asociadas asistentes, previa confirmación del quórum requerido para la realización de esa Asamblea según el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53° CAUSALES DE DISOLUCIÓN

- a) Por haber cumplido o resultado imposible el cumplimiento del objeto para el cual fue constituida la Asociación.
- b) Por no funcionar de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
- c) Por decisión judicial emanada de autoridad competente.
- d) Por falta de pluralidad numérica de Asociadas.

ARTÍCULO 54° LIQUIDACIÓN

Resuelta la disolución, la Asamblea General Ordinaria elegirá a tres (3) liquidadores/as quienes estarán encargados de transferir a título gratuito todo el patrimonio de la Asociación a otra Institución sin fines de lucro cuyo objeto o finalidad sea similar al del CBDHDD, previa cancelación de sus pasivos y el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

Capítulo Único De las Reformas

ARTÍCULO 55° REFORMAS.

El Estatuto puede ser parcialmente reformado de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las propuestas de reforma deben ser presentadas por escrito al/la Director/a Ejecutivo/a por cualquiera de las asociadas, quien pondrá las mismas en conocimiento del Directorio.

Cumplido el anterior requisito, el Directorio instruirá a la Dirección Ejecutiva distribuir entre las asociadas el texto de la reforma propuesta antes de la próxima Asamblea General Ordinaria, la que resolverá previa deliberación, sobre la aprobación o rechazo de la propuesta. La aprobación de modificación del Estatuto dará lugar a la deliberación para la aprobación por la misma Asamblea General Ordinaria de su texto o redacción.

El Estatuto podrá ser modificado cuantas veces sea necesario para el cumplimiento efectivo del objetivo de la Asociación.

ARTÍCULO 56° TRÁMITES LEGALES.

Toda modificación del Estatuto dará lugar a la tramitación de su reconocimiento por ante la autoridad llamada por ley.

TÍTULO SEXTO DE LA VIGENCIA Capítulo Único De la Vigencia

ARTÍCULO 57° VIGENCIA.

El presente Estatuto tendrá plena vigencia desde el diez de agosto de dos mil siete, sin perjuicio que se cumplan las formalidades de reconocimiento de su personería jurídica por ante la autoridad llamada por ley.



Capítulo Boliviano de
Derechos Humanos,
Democracia y
Desarrollo

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
CAPÍTULO BOLIVIANO DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y DESARROLLO
(CBDHDD)

TITULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

Capítulo Único
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento Interno establece las obligaciones, deberes y derechos de las Asociadas del Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (CBDHDD), así como las reglas, procedimientos, organización interna, estructura y disposiciones que deban observarse al interior del CBDHDD, por lo que ninguna Asociada podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento Interno y su cumplimiento es obligatorio a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 2º DEL DOMICILIO.

Se fija el domicilio de CBDHDD en la calle Pinilla N° 525 de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz – Bolivia como sede de sus órganos de decisión, dirección y administración, pudiendo sin embargo, establecer articulaciones de instituciones Asociadas en los departamentos (Capítulos Departamentales) o en cualquier punto del territorio nacional según convenga a sus objetivos y finalidades.

ARTÍCULO 3º DE LOS OBJETIVOS.

Para el cumplimiento de los objetivos generales previstos en sus Estatutos, el CBDHDD desarrollará las siguientes acciones:

- a) Reforzamiento del sistema de gestión:
 - Fortalecer el sistema de toma de decisiones
 - Mejorar la coordinación y comunicación entre los distintos niveles
 - Fortalecer el sistema de administración de recursos y metodología de gestión
 - Reforzar las competencias y acciones de las Asociadas.
- b) Posicionamiento y Visibilidad Pública:
 - Desarrollar la dimensión política del CBDHDD
 - Consolidar la representación del CBDHDD a nivel nacional e internacional
 - Desarrollar estrategias de comunicación
 - Adoptar posiciones y acciones de coyuntura
- c) Promoción de Derechos Humanos:
 - Desarrollar procesos educativos y de capacitación en Derechos Humanos.
 - Desarrollar acciones públicas para la difusión de Derechos Humanos
- d) Producción de Conocimiento:
 - Realizar investigaciones en materia de Derechos Humanos
 - Sistematizar experiencias
- e) Exigibilidad:
 - Proponer y promover el uso de los instrumentos normativos relativos a los Derechos Humanos.
 - Realizar acciones y campañas de incidencia en políticas públicas
 - Elaborar Informes Alternativos
 - Presentar informes relativos a Derechos Humanos ante la OEA y la ONU
- f) Justiciabilidad:
 - Patrocinar legalmente casos emblemáticos

Estas acciones no son limitativas sino enunciativas. En todas ellas, se deberá tomar en cuenta perspectiva de género, generacional, diversidad cultural y sexual.

TITULO SEGUNDO
DE SUS ASOCIADAS

Capítulo Primero

De las Asociadas

ARTÍCULO 4º DE LAS ASOCIADAS.

Se denomina Asociadas a las personas jurídicas sin fines de lucro, legalmente establecidas, que forman parte del CBDHDD desde el Acta de su Fundación, así como a las Asociadas que se registren con posterioridad a dicho Acto.

ARTÍCULO 5º DEL REGISTRO DE LAS ASOCIADAS.

El CBDHDD mantendrá el registro de las Asociadas debidamente actualizadas en el Libro de Registro Notariado, el cual contendrá todos los datos que identifiquen a la Asociada (Persona Jurídica).

El Libro de Registro de Asociadas se encontrará a cargo y bajo responsabilidad exclusiva del Secretario del Directorio de conformidad a lo establecido en el Estatuto de la Asociación.

Capítulo Segundo

De los Derechos y Obligaciones de las Asociadas

ARTÍCULO 6º DE LOS DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.

- a) A conformar y asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) A participar en la definición de lineamientos de políticas institucionales.
- c) A elegir y ser elegidos/as como miembros del Directorio del CBDHDD.
- d) A recibir toda la información y materiales que se produzcan.
- e) A tener libre acceso a registros y documentación institucional de carácter contable, administrativa, financiera o de otra naturaleza.
- f) A participar en la ejecución operativa y financiera de proyectos y programas del CBDHDD.
- g) A participar en los niveles de coordinación establecidos.
- h) A defender ante el Directorio sus derechos y los derechos de otras Asociadas.
- i) A solicitar la realización de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en caso de obtener el apoyo del 35% de las Asociadas del CBDHDD.
- j) Solicitar licencia máximo por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 7º DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ASOCIADAS.

- a) Cumplir lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines del CBDHDD.
- c) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Cumplir los compromisos asumidos como parte de las comisiones y grupos de trabajo.
- e) Tener al día sus obligaciones económicas y pagar con puntualidad la cuota anual establecida por la Asamblea, como condición para permanecer y asistir a ésta.
- f) Cuidar del patrimonio del CBDHDD.
- g) Rendir Informes de las misiones que les fueran encomendadas.
- h) Rendir cuentas del dinero y bienes que les fueran entregados por el CBDHDD.
- i) Respetar los derechos de las demás Asociadas dentro y fuera de la Asociación.
- j) Intervenir en los actos y eventos desarrollados por la Asociación.

ARTÍCULO 8º DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Los requisitos de admisión de las asociadas se hallan debidamente establecidos en el artículo 13º incisos a), b) y c) del Estatuto de la Asociación.

ARTÍCULO 9º DEL DICTAMEN DEL DIRECTORIO.

El Directorio deberá pronunciarse recomendando la aceptación o no de la entidad solicitante a la Asamblea General Ordinaria, la cual definirá su incorporación por la votación determinada en el Estatuto.

ARTÍCULO 10º DEL AVISO EXPRESO.

Una vez que la Asamblea General Ordinaria adopte una decisión, el/la Presidente/a del Directorio comunicará la misma, en forma escrita a la entidad solicitante.

ARTÍCULO 11º DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN Y/O SUSPENSIÓN

- a) Las siguientes son causales para la suspensión temporal por el plazo máximo de un (1) año:
 - o Por incumplir cualesquiera de las disposiciones que forman parte del Estatuto y/o Reglamento y/o Resoluciones emanadas de las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

- o Inasistencia a tres Asambleas seguidas.
 - o Incumplimiento en el pago de tres cuotas anuales seguidas.
- b) Las siguientes son causales de exclusión definitiva:
- o Desviar de fondos que le fueran confiados.
 - o Por promover acciones contrarias a los principios y valores del CBDHDD.
 - o Aceptar o recibir dádivas o compensaciones de asociadas por servicios o atención prestadas a las Asociadas.
 - o Extraer o fotocopiar documentación con fines que perjudiquen a la institución o a sus asociadas.
 - o Realizar actos de apropiación indebida de fondos económicos para beneficio propio o de terceros.
 - o Efectuar cotizaciones falsas sobre adquisiciones que deba realizar la Asociación.

Una Comisión Especial conformada por representantes del Directorio, estará a cargo de realizar el dictamen que corresponda en relación a la actuación de la Asociadas por el incumplimiento de sus obligaciones, dictamen que deberá presentarlo ante la Asamblea General de Asociadas de conformidad a lo establecido en el artículo 31 inciso m) del Estatuto

Capítulo Tercero De la Pérdida de la Calidad de Asociada y de las Licencias

ARTÍCULO 12° DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA

La calidad de asociada se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia y retiro voluntario unilateral expresada por escrito. La pérdida será formalizada en el momento en que la Asamblea General Extraordinaria sea informada.
- b) Por decisión de la Asamblea frente al dictamen de la Comisión Especial conformada por el Directorio que llevó a proceso a la asociada ante el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Estatutos y Reglamentos. La Asamblea General de Asociadas tomará esta decisión habiendo conocido la opinión fundada del Directorio y réplica de la asociada, con el voto de dos tercios de las Asociadas presentes
- c) Por disolución de la personería de la asociada.
- d) Otras a determinarse por la Asamblea General de Asociadas.

ARTÍCULO 13° DE LOS VOTOS PARA RESOLUCIÓN.

La Asamblea General podrá determinar, por dos tercios (2/3) de los votos presentes, la suspensión temporal o definitiva de alguna de sus Asociadas.

ARTÍCULO 14° REINCORPORACIONES.

Las Asociadas que hubieran perdido su calidad de asociadas por las causales a) y c) descritas en el artículo 12° del presente Reglamento, podrán pedir su reincorporación mediante solicitud escrita dirigida a la Presidencia del Directorio. La Asamblea General de Asociadas decidirá sobre la misma mediante voto de dos tercios (2/3) de los presentes, previa opinión fundada del Directorio.

ARTÍCULO 15° LICENCIAS.

La otorgación de licencia justificada a una Asociada será definida por el Directorio.

TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN JERÁRQUICA DE LA SOCIEDAD

Capítulo Primero Del Gobierno y Administración

ARTÍCULO 16° DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La dirección jerárquica y administración del CBDHDD corresponde a los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General de Asociadas
- b) Directorio
- c) Dirección Ejecutiva
- d) De los Niveles de Coordinación Departamental y Local

Sección Primera De las Asambleas Generales

ARTÍCULO 17° DE LA COMPOSICIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias están compuestas por todas las Asociadas al CBDHDD, cuyas atribuciones se encuentran debidamente establecidas en los Estatutos.

ARTÍCULO 18° DE LAS CONVOCATORIAS.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas en las formas y plazos establecidos en el Estatuto del CBDHDD.

ARTÍCULO 19° DEL QUÓRUM Y VOTOS PARA RESOLUCIONES.

El quórum para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y

Extraordinarias de Asociadas está debidamente determinado en el Estatuto; sin embargo, el Directorio deberá propender a la participación en las Asambleas, de todas las Asociadas.

Las determinaciones se asumirán por la votación establecida expresamente en el Estatuto, salvo la incorporación y suspensión definitiva de Asociadas y la modificación de Estatutos, ésta última regulada por el artículo 55° del citado Estatuto de la Asociación

ARTÍCULO 20° DE LA INEXISTENCIA DE QUORUM A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA

En caso de que a la hora indicada para la realización de la Asamblea no existiera el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará treinta minutos después con la asistencia de las Asociadas presentes y sus determinaciones serán válidas para el conjunto del CBDHDD.

Sección Segunda**Del Directorio****ARTÍCULO 21° DE LA CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN.**

El Directorio estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) miembros titulares y será designado conforme lo establecen los artículos 27° y siguientes del Estatuto.

ARTÍCULO 22° DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

En su primera reunión, definirán por simple mayoría de votos la asignación de los cargos del Directorio establecidos en el artículo 28° del Estatuto.

ARTÍCULO 23° DE LAS CONVOCATORIAS.

Las reuniones del Directorio deberán ser convocadas de conformidad a lo establecido por el Estatuto. La ausencia justificada de cualquiera de sus miembros deberá darse a conocer expresamente con la anticipación de dos días, a objeto de la habilitación y presencia de los suplentes.

ARTÍCULO 24° DE LAS SUPLENCIAS.

Tendrán la calidad de suplentes aquellas Asociadas que fueron parte del Directorio y que por término establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Estatuto dejaron de serlo; razón por la que mantendrá su status de Miembro Suplente de Directorio en tanto los Miembros Titulares cumplan el periodo total de sus funciones.

ARTÍCULO 25° DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.

Las atribuciones y obligaciones del Directorio se encuentran debidamente establecidas en el artículo 31° del Estatuto, pudiendo establecerse otras determinadas por la Asamblea General de Asociadas tanto Ordinaria como Extraordinaria.

ARTÍCULO 26° DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.

Las determinaciones del Directorio deberán adoptarse por el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros asistentes, salvo la elección o destitución del/la Directora/a Ejecutivo/a que deberá realizarse por dos tercios de votos, caso contrario, su resolución deberá ser consideradas en Asamblea General Extraordinaria de Asociadas.

Sección Tercera**De la Dirección Ejecutiva****ARTÍCULO 27° DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

El/la Director/a Ejecutivo/a se constituye en representante legal y máxima autoridad administrativa y de ejecución de las políticas institucionales, de conformidad a lo establecido por los artículos 40° y siguientes del Estatuto.

ARTÍCULO 28° DE LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN.

Para ser Director/a Ejecutivo/a del CBDHDD se requiere ser una persona comprometida con los Derechos Humanos y con experiencia en el relacionamiento con las Asociadas y otros organismos e instituciones privadas, organizaciones sociales,

universidades, instituciones públicas y organismos y organizaciones internacionales relacionadas con los Derechos Humanos.

Para el efectivo cumplimiento de sus funciones el Director/a Ejecutivo/a únicamente podrá ejercer este cargo; quedando prohibido de asumir función política partidista.

ARTÍCULO 29° DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

El/la Director/a Ejecutivo/a será elegido/a de acuerdo al siguiente procedimiento, mismo que se deberá observar de manera secuencial:

- a) Convocatoria interna.
- b) Convocatoria pública.

ARTÍCULO 30° DE LA CONTRATACIÓN EXPRESA Y DEL PERÍODO DE FUNCIONES.

Una vez que sea elegido/a y designado/a por el Directorio, el/la Director/a Ejecutivo/a deberá suscribir el correspondiente contrato de trabajo debiendo cumplir con todas las funciones y responsabilidades establecidas en los Estatutos, así como las que le fueren encomendadas por el Directorio o por la Asamblea General de Asociadas. El periodo de funciones tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reeligido/a por un nuevo periodo en función a la evaluación de desempeño que haga el Directorio.

ARTÍCULO 31° DE LA COORDINACIÓN DEL TRABAJO.

El/la Director/a Ejecutivo/a, contará con un equipo técnico para la operativización de las acciones del CBDHDD, las cuales estarán especificadas en la Planificación Estratégica y las Planificaciones Anuales.

Para la contratación de éste staff, se deberán tomar en cuenta criterios de igualdad de género.

Sección Cuarta

Del Equipo Técnico Administrativo-Operativo

ARTÍCULO 32° DEL EQUIPO.

Estará conformado por técnicos/as que asumirán la responsabilidad de operativizar y materializar las tareas emanadas por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 33° DE LOS REQUISITOS PARA SU DESIGNACIÓN.

El /la directora/a Ejecutivo/a, de acuerdo al artículo 42° inciso k) del Estatuto; determinará los requisitos para su designación; de conformidad a los Planes Estratégicos y Anuales aprobados por la Asamblea General de Asociadas.

ARTÍCULO 34° DE LA CONTRATACIÓN EXPRESA.

El personal que forme parte del equipo técnico administrativo-operativo del CBDHDD suscribirá con el/la Director/a Ejecutivo/a el correspondiente contrato de trabajo de conformidad a la legislación laboral vigente, en la que se determinará su remuneración de acuerdo a Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas.

ARTÍCULO 35° DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

El /la directora/a Ejecutivo/a, de acuerdo al artículo 42° inciso k) del Estatuto; determinará las obligaciones y responsabilidades del Equipo Técnico Administrativo-Operativo; de conformidad a los Planes Estratégicos y Anuales aprobados por la Asamblea General de Asociadas; mismas que deberán plasmarse en el contrato de trabajo.

Sección Quinta

Del Nivel de Coordinación con las Asociadas

ARTÍCULO 36° DE LAS ACTIVIDADES DEPARTAMENTALES Y LOCALES

De conformidad a lo establecido por el artículo 47° del Estatuto dentro de las acciones departamentales y locales se encuentran:

- e) Las actividades del CBDHDD en los niveles departamentales y locales se ejecutarán bajo la responsabilidad de las Asociadas, por iniciativa propia, en coordinación con otras Asociadas y/o con la Dirección Ejecutiva.
- f) Las Asociadas a nivel departamental y local podrán establecer los mecanismos y estructuras de coordinación que consideren pertinentes para lograr mayor impacto y presencia del CBDHDD en su área de influencia, siempre que no se opongan a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento.
- g) Las Asociadas darán a conocer a la Dirección Ejecutiva las acciones desarrolladas a nombre del CBDHDD en los niveles departamentales y locales.

- h) El Directorio será responsable de que la planificación operativa, la captación de fondos para las actividades del CBDHDD y la asignación de recursos existentes, se haga con criterios de equidad y efectividad para lograr impactos a nivel local, departamental, nacional e internacional.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Capítulo Único Del Patrimonio de la Asociación

ARTÍCULO 37° DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del CBDHDD está conformado por los bienes determinados por el artículo 48° del Estatuto y están destinados exclusivamente al desarrollo e implementación de sus actividades; no pudiendo ninguno de sus miembros reclamar para sí mismo la propiedad total o parcial de los bienes y/o recursos del CBDHDD.

ARTÍCULO 38° DE LAS CUOTAS DE LAS ASOCIADAS.

Toda Asociada deberá tener al día sus cuotas, las mismas que son parte del patrimonio del CBDHDD. Anualmente serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria de Asociadas.

ARTÍCULO 39° DE LA DE UTILIZACIÓN DE LOS APORTES.

Los aportes de las Asociadas serán destinados a:

- a) Cubrir demoras en el desembolso de agencias de financiamiento de manera que no se paralice la ejecución de proyectos ya aprobados, debiendo ser reembolsados inmediatamente se cumpla con el depósito.
- b) Extender boletas de garantía en los casos requeridos por agencias de financiamiento.
- c) Sufragar gastos que por su urgencia e imposibilidad de cubrirse de otra manera requieran su uso, debiendo ser autorizados por el/la Directora/a Ejecutivo/a en consulta con la Presidencia del Directorio, siempre que los mismos no superen los U\$S. 1.000.- (Un mil 00/100 dólares americanos) y respondan a necesidades institucionales.
- d) Otros a determinarse en forma conjunta entre el Directorio y el Director Ejecutivo, los cuales deberán estar debidamente documentados y justificados.

ARTÍCULO 40° DE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO.

La enajenación a cualquier título de los bienes del CBDHDD o el gravamen, debe regirse, en cuanto a su objeto, por las disposiciones establecidas en el Estatuto y las normas jurídicas aplicables a las instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 41° DE LOS REQUISITOS.

La enajenación o gravamen de los bienes del CBDHDD se sujetará a los siguientes requisitos de cumplimiento inexcusable:

- a) Para la transferencia de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, incluida su hipoteca, mediante propuesta del Directorio aprobada internamente por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. Propuesta que deberá ser ratificada por dos tercios (2/3) de las Asociadas presentes en la correspondiente Asamblea General de Asociadas.
- b) Para bienes no sujetos a registro, mediante aprobación de dos tercios de los miembros presentes del Directorio.
- c) La enajenación de los bienes fungibles, será de exclusiva decisión del/la Director/a Ejecutivo/a.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo Único De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 42° DE LA DISOLUCIÓN

Las causales y procedimiento para la disolución del CBDHDD se encuentran debidamente determinadas en el Estatuto, debiendo dichas disposiciones, salvo modificación del Estatuto, ser cumplidas obligatoriamente.

ARTÍCULO 43° DE LA LIQUIDACIÓN.

La liquidación procederá en la forma establecida en el Estatuto, salvo su modificación; debiendo los miembros liquidadores cumplir expresamente con todas y cada una de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Asimismo, se constituirán desde el momento de su nombramiento en los depositarios de todos los bienes inmuebles, muebles sujetos a registro y otros, tales como documentación, hasta que se proceda a elevar el Informe Final de Liquidación en el que conste que todas las obligaciones han sido honradas y no queda pasivo alguno por cubrir. En el Informe Final de Liquidación, deberá hacerse constar, además, en forma expresa y cumpliendo con todas las formalidades exigidas por ley, la transferencia de todos los bienes que quedaron como activos, producto de la liquidación, a una o más instituciones o asociaciones sin fines de lucro que persigan fines similares a los del CBDHDD, previamente determinadas por la Asamblea General de Asociadas.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Único De las Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 44° DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS.

Los aspectos no previstos en el Estatuto y en el presente Reglamento Interno, serán resueltos por el Directorio, instancia a la cual también corresponde la interpretación de estos instrumentos constitutivos, en caso de necesidad.

ARTÍCULO 45° DE LA MODIFICACIÓN.

El Reglamento Interno puede ser parcialmente reformado utilizando el mismo procedimiento establecido para la reforma del Estatuto

ARTÍCULO 46° VIGENCIA.

El presente reglamento aprobado en la ciudad de La Paz a los diez días del mes de agosto de dos mil siete años tiene todo el valor legal y fuerza obligatoria para las Asociadas al CBDHDD.